Puerto Madryn, 10 de Junio de 2008.-

---------- **Y VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nº 44/05 de fs. 416/417, por la que se resuelve la Suspensión del Juicio a Prueba de los imputados C. A. Z. y E. E. S. , por el término de DOS AÑOS.---------- **Y CONSIDERANDO**: ----------

Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a C. A. Z. y E. E. S. , el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de DOS AÑOS a partir del 08 de Septiembre de 2.005.---------- Que de los informes remitidos por el Servicio Social de la ciudad de Trelew glosados a fs. 429/436 surge que E. E. S,. ha cumplido las presentaciones impuestas y las pautas que le fueron fijadas por esta Excma. Cámara. Que respecto de C. A. Z. si bien no ha cumplido con la totalidad de las presentaciones que debía efectuar, surge del informe de fs. 426 que dio cumplimiento a las demás pautas que se le fueron impuestas.----------

-- Que de los informes del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 444 respecto de SOSA y a fs. 439 respecto de Z. , surge que los mismos no han cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.----------

---------- Que en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se les otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo respetado y cumplido con las reglas de conducta impuestas, este Tribunal da por concluidas las mismas, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en Despoblado en Carácter de coautores (Art. 167, inc. 1° y 42 del Código Penal), por el hecho ocurrido en la ciudad de Puerto Madryn, el día 17 de Noviembre de 2002 en el establecimiento ganadero “El Pastizal” sito en lotes N° 106 y 107, Península de Valdéz, en perjuicio de J. F. A. , en consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse a los nombrados, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------

---------- Por ello, **LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN**----------

---------- **RESUELVE**:----------

---------- 1)**DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de Robo en Despoblado en Carácter de coautores (Art. 167, inc. 1° y 42 del Código Penal),**

que se le reprochaba a **C. A. Z.** , argentino, hijo de F. y de M. F. , ambos fallecidos, nacido en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, el día 14 de diciembre de 1958, instruido, de profesión chofer, domiciliado en el Barrio Abel Amaya de Trelew, con D.N.I. N° ******** , y a **E. E. S.** argentino, de estado civil soltero, hijo de E. E. (f) y de A. H. P. , nacido en José de San Martín, Provincia del Chubut, instruido, con DNI N° ******** domiciliado en la casa N° *** del Barrio Luz y Fuerza de la ciudad de Trelew. ---------- 2) **SOBRESEER** a **C. A. Z. y a E. E. S.** , cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito de Robo en Despoblado en Carácter de coautores (Art. 167, inc. 1° y 42 del Código Penal), por el hecho ocurrido en la ciudad de Puerto Madryn, el día 17 de Noviembre de 2002 en el establecimiento ganadero “El Pastizal” sito en lotes N° 106 y 107, Península de Valdéz, en perjuicio de J. F. A. .- ---------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por la renuncia de la Dra. Patricia Gabriela MALLO.-

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 014 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo